

**Financiando la  
ciudad. Un  
benefactor  
anónimo de  
*Ebusus***

M. L. Sánchez León  
*Universitat de les  
Illes Balears*



# FINANCIANDO LA CIUDAD. UN BENEFADOR ANÓNIMO DE *EBUSUS*

María Luisa Sánchez León

Universitat de les Illes Balears

En la Antigüedad financiar la ciudad<sup>1</sup> fue una constante, ya de larga tradición en el mundo oriental y que alcanzó altas cotas en el Imperio Romano durante los siglos I-II. La documentación epigráfica testimonia ampliamente estas larguezas, que significaban una colaboración a la autosuficiencia financiera de la ciudad, difícil de lograr contando básicamente con las tasas, *summae honorariae*, multas y la gestión de edificios y tierras públicas.<sup>2</sup>

Los notables cargaban voluntariamente con gastos que redundaban en beneficio de la colectividad. Nos centraremos en una inscripción ebusitana que plasma una de estas donaciones realizada por un particular —no consta que fuera magistrado—, un acto de evergetismo *ob liberalitatem*. La lápida, perdida, contiene un importante legado testamentario realizado al municipio flavio de *Ebusus*<sup>3</sup> apareciendo como heredero y ejecutor del testamento un miembro de la familia de los *Cornelii*, *C. Cornelius Servinus* (*CH* II 3664 = *ILS* 6960 = *CIB* 192 = *ERE* 26). El texto, no carente de problemas, dice

<sup>1</sup> Entre la bibliografía existente *vid.* la obra clásica de VEYNE, P., *Le pain et le cirque: sociologie historique d'un pluralisme politique*, París 1976 y la contestación de ANDREAU, J.-SCHMITT, P.-SCHNAPP, A., «Paul Veyne et l'évergetisme», *AESC* 2, 1978, pp. 307-325.

<sup>2</sup> ABASCAL, J. M.-ESPINOSA, U., *La ciudad hispano-romana: privilegio y poder*, Logroño 1989, pp. 171 ss.; MELCHOR GIL, E., *El mecenazgo cívico en la Bética. La contribución de los evergetas a la vida municipal*, Córdoba 1994, pp. 83 ss., con bibliografía.

<sup>3</sup> MACABICH, I., *Ebusus. Ciclo romano*, Palma de Mallorca 1932; *IB.*, *Historia de Ibiza*, I, Palma de Mallorca 1966; FERNÁNDEZ GÓMEZ, J.H., «Problemática de la Ibiza romana», *Symposium de Arqueología. Pollentia y la romanización de las Baleares*, Palma de Mallorca 1983, pp. 169-186; RAMOS, J., *Els monuments antics de les illes Pitiüses*, Eivissa 1985; *IB.*, *El Baix Imperi i l'època bizantina a les Pitiüses*, Eivissa 1986; PRATS GARCIA, E., *Història d'Eivissa i Formentera*, Eivissa 1995; COSTA, B., FERNÁNDEZ, J. H., *Eivissa i Formentera. De la Prehistòria a l'època islàmica*, Eivissa 1995; JOAN I MARI, B., *Història d'Eivissa*, Eivissa 1997; BLANES I BLANES *et alii*, *Les Illes a les fonts clàssiques*, Palma 1990; JUAN CASTELLO, J., «Els tòpics de les "Laudes Urbium" aplicats a l'Eivissa antiga», *Rev. Eivissa* 7, 1975, pp. 21-25; TOVAR, A., *Iberische Landeskunde*, II, 3: *Tarracoenensis*, Baden-Baden 1989, pp. 243 ss., 247, 278-279; *Tabula Imperii Romani (TIR)*, *K/I-31*, Madrid 1997, pp. 70-71.

así:<sup>4</sup> ----- / P. X. ET. C. CORNELIVS / SERVINVS. H. ET. CVRATORES / OPERIS. EIVS. P / HIC. R. P. EBUSIT. XC. MILIA / NVMORVM. LEGAVIT. VT. EX HIS / QVODANNIS. TRIBVTVM. ROMANIS / PENDERETVR. ET. NE. CIVES. INIQVO / TEMPORE. TRIBVTA. PENDERE / COGERENTVR. RELIQVA. VI. MILIA / FENERARENTVR. ET. EX. VSVRIS / LVDI. EDERENTVR. QVODANNIS / CVM VAS LVM. NATI. EIVS. V / .....

El lamentable estado del inicio del epígrafe impide conocer el nombre del anónimo evergeta y relacionar de forma completa a los herederos que a la vez eran ejecutores testamentarios, según expresa la fórmula *h(eredes) et curatores operis*. Uno de ellos aparece nominado como *C. Cornelius Servinus*. Se trata de un ciudadano romano, a juzgar por los *tria nomina*, aunque no aparece ni la filiación ni la tribu. Ésta fue, sin género de dudas, la *Quirina* a la que se adscribieron los nuevos municipios flavios de Hispania y entre ellos *Ebusus*, cuyo dossier epigráfico muestra invariablemente la pertenencia de sus gentes a dicha tribu.<sup>5</sup> El personaje está presente, como ya hizo notar Hübner, en una inscripción ebusitana, que analizamos en otro trabajo, pero de la que exponemos el entramado familiar con objeto de aproximarnos a la figura del benefactor anónimo. En dicho epígrafe (*CIL* II 3663 = *CIB* 191 = *ILER* 2044 = *ERE* 6 = *HEp* 6) aparecen varios miembros de la familia de los *Cornelii* implicados en la financiación de un acueducto que surtiría al nuevo municipio flavio de *Ebusus*: L. CORNELIVS. LONGVS. ET / M. CORNELIVS AVITVS. F. ET / L. CORNELIVS LONGVS. ET / C. CORNELIVS SERVINVS. ET. / M. CORNELIVS. AVITVS. ET / P. CORNELIVS. CORNELIANVS. NEP. EX. L. / ET. M. F. AQVAM. IN MVNICIPIVM. FLAVIVM / EBVSVM. S. P. P.

Hüber, seguido por la mayoría de los estudiosos, consideró a *Cornelius Longus* y *Cornelius Avitus* hermanos, echando a faltar la mención a sus padres, mientras Veny cree que el cuadratario omitió la P indicativa de la paternidad de L. *Cornelius Longus* (lin. 1), padre de M. *Cornelius Avitus*, pues después se especifica que los cuatro últimos personajes son *nep(otes) ex I(ucio) et M(arci) filii*). Así, costearían tal obra L. *Cornelius Longus* y su hijo M. *Cornelius Avitus* y los cuatro hijos de éste y nietos de aquél, L. *Cornelius Longus*, C. *Cornelius Servinus*, M. *Cornelius Avitus* y P. *Cornelius Cornelianus*. Juan Castelló considera a L. *Cornelius Longus*-1 el abuelo, padre de dos hijos, L. *Cornelius Longus*-2 y M. *Cornelius Avitus*, padres a su vez de dos hijos cada uno: L. *Cornelius Longus*-3 y C. *Cornelius Servinus* hijos de *Lucius*, y M. *Cornelius Avitus* y P. *Cornelius Cornelianus* hijos de *Marcus*.<sup>6</sup>

Los mencionados *heredes et curatores operis* son los dedicantes del epígrafe al desconocido testador. En base a lo dicho, y teniendo en cuenta que C. *Cornelius Servinus* fue uno de los dedicantes, Veny ha propuesto identificar al anónimo evergeta con L. *Cornelius Longus*, abuelo del dedicante. Juan Castelló lo identifica con L. *Cornelius*

<sup>4</sup> HÜBNER, E., *Corpus Inscriptionum Latinarum (CIL)* II, Berlín 1879 y *Supplementum* 1892; DESSAU, H., *Inscriptiones Latinae Selectae (IIS)*, I-III, Berlín 1892-1916 (<sup>3</sup>1962); VENY, C., *Corpus de las inscripciones baleáricas hasta la dominación árabe (CIB)*, Madrid-Roma 1965; VIVES, J., *Inscripciones latinas de la España Romana (ILER)*, Barcelona 1971; PERNAVIELA, P., *Corpus de inscripciones deportivas de la España romana (CIDER)*, Madrid 1977; JUAN CASTELLÓ, J., *Epigrafía romana de Ebusus (ERE)*, TMAI 20, Eivissa 1988; *Hispania Epigraphica (HEp)*, Madrid 1989 ss.

<sup>5</sup> Cf. WILGELS, R., *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*, Madrider Forschungen 23, Berlín 1985, p. 112, la única excepción corresponde a un personaje no ebusitano.

<sup>6</sup> HÜBNER, *CIL* II p. 493; VENY, *CIB*, p. 218; JUAN CASTELLÓ, *ERE*, p. 89; ID., *Sylloge Epigraphica Barcinonensis* II, 1995, p. 181.

*Longus-2* que habría dejado herederos a sus dos hijos, *L. Cornelius Longus-3* y *C. Cornelius Servinus*.<sup>7</sup> Existen buenos estudios sobre las actividades evergéticas de particulares notables en las ciudades hispanas.<sup>8</sup> El evergetismo, que contribuyó poderosamente a la vida de la ciudad, se plasmaba en la financiación de actividades edilicias, espectáculos, comidas, aprovisionamiento de grano, repartos de víveres y dinero, asunción de gastos o legaciones de la ciudad, etc. En el caso ebusitano se trata de un curioso tipo de legado fundacional<sup>9</sup> al municipio, con el fin de que con la suma de 90.000 sestercios se pagaran los *tributa* y, además, especifica el epígrafe que con las rentas producidas por los 6.000 sestercios restantes se dieran juegos. En la literatura existen diferencias de matiz a la hora de interpretar el texto en lo referente a la cantidad legada y su destino. Así, se entiende como un total de 90.000 sestercios cuyas rentas se desdoblaron en dos capítulos, las de 84.000 sestercios para el pago de *tributa* y las de los 6.000 restantes para celebración de *ludi*. Otros autores defienden que el anónimo personaje llevó a cabo dos donaciones a la ciudad, una que ascendía a 90.000 sestercios y otra más modesta de 6.000 sestercios.<sup>10</sup>

La evergesía de este acaudalado anónimo contribuyó a financiar gastos del nuevo municipio flavio ebusitano. En su *corpus* de las inscripciones baleáricas Veny propuso como fecha probable para la presente inscripción los últimos años del reinado de Nerón o primeros de los Flavios, ya que la ciudad es denominada «República ebusitana y no municipio Flavio». Juan Castelló ha rebatido estas fechas en base al epígrafe referente a la familia de los *Cornelii*<sup>11</sup> afirmando que «si en la inscripción núm. 6 se denominaba municipio a la isla y en ella aparecía toda la familia, ahora, muerto uno de sus miembros que deja en su testamento una suma considerable a los ebusitanos, no parece que tengamos que invertir el orden lógico de los hechos naturales y considerar anterior una inscripción donde aparecen los herederos de un personaje lógicamente muerto a otra donde aparece vivo el generoso donante, por el hecho de que la denominación administrativa no coincida», datándola algo después de la referente a los *Cornelii*.<sup>12</sup>

Intentaremos datar la actuación de nuestro anónimo benefactor. De no existir el ejemplo aducido, la referencia a la ciudad de *Ebusus* como *res publica* constituye en sí misma un elemento de datación. Según transmite Plinio (III,30) Vespasiano otorgó el derecho latino a toda *Hispania: Universae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus*,

<sup>7</sup> VENEY, *CIB*, p. 221; JUAN CASTELLO, *ERE*, p. 89 y *Sylloge*, 182-184, 182; relaciones familiares, MAYER, M., «Aproximació a la societat de les Illes Balears en època romana», BOSCH, M. C.-QUEIGLAS, P. J. (eds.), *Mallorca i el Món Clàssic (I)*, Barcelona 1991, p. 182.

<sup>8</sup> Entre los trabajos sobre *Hispania*, RODRÍGUEZ NÚÑEA, J.F., «Liberaltades públiques y vida municipal en la Hispania Romana», *Velocia* 6, 1989, pp. 135-169; MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico, passim*.

<sup>9</sup> D'ORS, A., *Epigrafía Jurídica de la España Romana (EJER)*, Madrid 1953, p. 419; MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico*, p. 76; ID., «Evergetismo testamentario en la Hispania Romana: legados y fundaciones», *MHA* 15-16, 1994-95, p. 216.

<sup>10</sup> VENEY, *CIB*, pp. 220-221; D'ORS, *EJER*, p. 419; FERNÁNDEZ GÓMEZ, «Ibiza romana», p. 171; PIERNAVIEJA, *CIDER*, nº 28, pp. 110-111; MÚÑEZ COLLADO, J., *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Huelva 1980, p. 194, nº 93 p. 310; JUAN CASTELLO, *ERE*, p. 89; TOVAR, *Iberische Landeskunde II*, 3, p. 247 piensa en 96.000 sestercios; MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico*, p. 76 / *MHA* 15-16, 1994-95, p. 219.

<sup>11</sup> *CHL* II 3663 = *CIB* 191 = *HER* 2044 = *ERE* 6 = *HEp* 6.

<sup>12</sup> *ERE* pp. 89-90, cf. p. 50; *CIB* p. 221. En época flavia el abuelo construyó un acueducto, asociando a sus hijos y nietos, NAVARRO CABALLERO, M., «Les dépenses publiques des notables des cités en Hispania Citerior sous le Haut-Empire», *REA* 99, 1997, p. 137.

*lactatus procellis rei publicae, Latium tribuit*. El efecto general de la concesión es hoy aceptado frente a la defensa de una incidencia restringida, que inicialmente sostuvo y con posterioridad matizó Hartmut Galsterer.<sup>13</sup> Entre los distintos criterios que la moderna investigación aplica con el fin de detectar en la información un nuevo municipio flavio se halla el de la denominación *res publica*.<sup>14</sup> El título de *res publica* aplicado a un centro denota invariablemente que éste se hallaba dotado de estatuto privilegiado, colonia/municipio, realidad que se desprende del análisis de la documentación epigráfica.<sup>15</sup> Otro problema que suscita el Edicto de Latinidad, tendente a potenciar la fiscalidad y el reclutamiento entre otros objetivos, es de índole cronológica. De entre las distintas propuestas existentes, optamos según la tendencia mayoritaria por el año 73-74,<sup>16</sup> fecha de la censura del príncipe y su hijo Tito, frente al 70-71 que ha sido defendido por algunos autores.<sup>17</sup> En la inscripción que analizamos el genérico *res publica* alude al *municipium Flavium Ebusum*, lo que autoriza a fecharla con seguridad tras la concesión del *ius Latii* en el 73-74. La denominación *rei publicae* aplicada a colonias y municipios permite defender que el mencionado epígrafe alude sin género de dudas al nuevo municipio flavio de *Ebusus*, ciudad promocionada jurídicamente en virtud del Edicto vespasiano.

Además, se impone insertar la actividad evergética del anónimo benefactor en un marco municipal que en el caso de la federada *Ebusus* (Plin. III,76)<sup>18</sup> era el marco resultante de la progresión jurídica de la ciudad peregrina en virtud de la concesión del *ius Latii* por el primero de los Flavios. La epigrafía explicita el estatuto municipal de la capital de la mayor de las Pitiusas.<sup>19</sup> Esta progresión jurídica serviría de trampolín a la posición del anónimo ciudadano que realizó tal acto de munificencia, de la que existe otra muestra en el epígrafe de los *Cornelii*.<sup>20</sup> Todos los datos indican que estamos ante un centro municipal flavio que se benefició del legado testamentario de un notable local, extremo que aún puede brindar algún elemento de interés en el plano cronológico. Según transmite

<sup>13</sup> GALSTERER, H., *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel*. Berlin 1971, pp. 46 ss., afectaría al Este y Sur.

<sup>14</sup> MELDERRY, R. K., «Vespasian's Reconstruction of Spain», *JRS* VIII, 1918, pp. 75 ss.; ALFÖLDY, G., *Res publica Luserensis (Foreall, Castellón)*, Valencia 1977; ID., *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg 1987, pp. 25 ss.; ABASCAL-ESPINOSA, *La ciudad hispano-romana*, pp. 73-74; MANGAS, J., *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Madrid 1996, p. 61.

<sup>15</sup> Cf. DARDAINI, S., «Une image des cités de Bétique aux IIe et IIIe siècles après J.-C.: L'emploi du terme *res publica* dans les inscriptions de la province», *Ciudad y comunidad cívica en Hispania en los siglos II y III d.C. (Cité et communauté civique en Hispanie au IIe-IIIe siècles après J.-C.)*, Madrid 1993, pp. 47-58.

<sup>16</sup> WIEGELS, R., «Das Datum der Verleihung des *ius Latii* an die Hispanier; Zur Personal- und Municipalpolitik in den ersten Regierungsjahren Vespasians», *Hermes* 106-1, 1978, pp. 196-213, trayectoria anterior; con posterioridad, p. e., ABASCAL-ESPINOSA, *La ciudad hispano-romana*, p. 72, bibliografía n. 61 pp. 87-88; MANGAS, *Aldea y ciudad*, p. 59; SANCHEZ LEÓN, M<sup>a</sup> L., *El Alto Imperio Romano (14-235)*, Madrid 1998, p. 115.

<sup>17</sup> BOSWORTH, A. B., «Vespasian and the Provinces: some Problems of the Early 70's», *Athenaeum* 51, 1973, pp. 49 ss.; le sigue MONTENEGRO, A., «Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano», *HAnt* V, 1975, pp. 7-88, 14.

<sup>18</sup> Concesión del estatuto de federada a comienzos del s.II, GÓMEZ BELLARD, C., «L'Île d'Ibiza à l'époque des Guerres Punique», DEVIÉRIER, H.-LIPINSKI, E. (eds.), *Punic Wars, Proceeding of the Conference held in Antwerp from the 23th to the 26th of November 1988 (= Studia Phoenicia X)*, Lovaina 1989, pp. 85-97 (= «La isla de Ibiza en la época de las Guerras Púnicas», *Estudios de Arqueología Ibérica y Romana. Homenaje a Enrique Pla Ballester*, Valencia 1992, pp. 385-390).

<sup>19</sup> *CH*, II 3663 = *CIB* 191 = *HER* 2044 = *ERE* 6 = *HEp* 6.

<sup>20</sup> MANGAS, J., «Un capítulo de los gastos en el municipio romano de Hispania a través de las informaciones de la epigrafía latina», *HAnt* I, 1971, pp. 121, 130.

el *Digesto* (24,28) las ciudades provinciales no contaron con aquiescencia imperial para ser receptoras de legados testamentarios hasta el reinado de Nerva. Ello situaría la fecha de la inscripción ebusitana con posterioridad al año 98, en que finalizó el breve reinado del primero de los Antoninos, iniciado en el 96. En base a todo lo expuesto, proponemos fijar la cronología del epígrafe en el s. II, probablemente en sus inicios.<sup>21</sup>

La inscripción que proponemos datar ya bajo la dinastía de los Antoninos, refleja la previsión del desconocido testatario respecto al destino del capital legado, cuyo monto es respetable. Con las rentas de la donación —un 5% ó 6% anual en inscripciones hispanas— se deberían cubrir dos capítulos. En primer lugar, los 90.000 sesterceios legados a *Ebusus* estaban destinados a sufragar el pago de tributos anuales a Roma liberando de tal carga a los ciudadanos en años de dificultad: ... *XC milia num(m)orum legavit ut ex eis quodannis tributum Romanis penderetur et ne cives iniquo tempore tributa pendere cogerentur*. En el cuadro de las evergesías de notables no magistrados tal destino de los fondos constituye una modalidad de escasa frecuencia. Como señalamos, la concesión del *Latium* a la totalidad de los centros peregrinos hispanos significó un notable aumento de contribuyentes. En época altoimperial integraban el capítulo de gravámenes directos un impuesto personal (*tributum capitis*), al que se hallaban sujetos todos los habitantes, y un tributo sobre la tierra (*tributum soli*) del que se eximía a Italia y las ciudades que gozaban del *ius italicum*. Para el funcionamiento de la tributación eran decisivas las informaciones del censo y del catastro general, facilitando el control sobre individuos y bienes. En la recaudación de cargas, en dinero y especie, cupo un papel activo a las ciudades. El legado del anónimo benefactor podría indicar que con anterioridad la ciudad de *Ebusus* había demorado los pagos. Ante la ineficiencia de los mecanismos recaudatorios, en el s.II el poder habilitó a *exactores*, pero los problemas subsistieron, pues las entradas, mermadas por las condonaciones imperiales de tributos impagados, eran insuficientes para subvenir al incremento de los grandes capítulos de gastos. Ya bajo los Antoninos los acaudalados locales (los diez primeros, *decemprimi*) debían respaldar el pago de los impuestos con sus fortunas, mientras proliferaron los *curatores*. Así, pues, el legado del ciudadano anónimo proporcionaría a los ciudadanos ebusitanos la garantía de cumplir en momentos difíciles con sus obligaciones tributarias para con el Estado.

La naturaleza del tributo mencionado en esta inscripción ebusitana ha generado algunas divergencias entre los estudiosos, expresando D'Ors taxativamente: «Qué clase de *tributa* pueden ser esos que pagaban los *cives* de un municipio Latino es incierto; a pagarlos destina el testador las rentas de 84.000 sesterceios anuales...».<sup>22</sup> Muñiz Coello señala el calado de la obra vespasiana en el terreno contributivo y las medidas adoptadas por el poder en caso del impago de *stipendia*, deduciendo del monto legado por el evergeta que la población ebusitana rondaría los 2.500 *capita* fiscales.<sup>23</sup> Para Juan Castelló corrobora además su estatus de municipio la obligación de sus habitantes de pagar el tributo a Roma apuntando, a propósito de las dificultades del texto ya notadas por Mommsen, la distinción entre los recaudadores de Roma y los ciudadanos de la isla, que no

<sup>21</sup> Todas otro lado, todas las inscripciones referentes a los municipios flavios de *Iamo* y *Mago* se datan en el s. II.

<sup>22</sup> D'ORS, *EJER*, p. 419.

<sup>23</sup> MUÑIZ COELLO, *Sistema fiscal*, pp. 182 ss., 194; ID., «Las finanzas públicas en la Hispania del Alto Imperio», *Habis* 17, 1987, pp. 329 ss.

habían adquirido aún la ciudadanía romana sino la ciudadanía latina.<sup>24</sup> En opinión de Abascal y Espinosa el legado de este ebusitano permitiría a los conciudadanos hacer frente en años difíciles a los tributos ordinarios, que el Estado encomendaba recaudar a las ciudades, mostrando que en éstas existe cierta «solidaridad fiscal».<sup>25</sup> El pago del tributo anual a Roma probablemente se refiere, según Melchor Gil, a la contribución *per capita* exigida por Roma a todo habitante del Imperio.<sup>26</sup> Para Navarro Caballero la suma debía sufragar el *tributum ciuium Romanorum* en época de dificultad. La autora comparte la opinión de Duncan-Jones de que el benefactor quería ayudar a los ciudadanos romanos del municipio latino de *Ebusus* a pagar el *tributum* ordinario.<sup>27</sup>

En segundo lugar, la inscripción hace referencia a una edición de juegos. Las rentas de los 6.000 sestericios legados por el evergeta ebusitano sufragarían anualmente *ludi* nocturnos con iluminación el día de su natalicio, *reliqua VI milia fenerarentur et ex usuris ludi ederentur quodannis cum vas(is) lum(inum) nat(ali) eius V [kalendas Maias...]*. Se trató quizás de *ludi* escénicos con iluminación, una peculiaridad en la epigrafía hispana, instituidos para un largo período, *quodannis*.<sup>28</sup> La ocasión elegida para realizar tales juegos fue la conmemoración del *dies natalis* del donante, que halla un paralelo en inscripciones béticas y en la fundación perpetua de *L. Caecilius Optatus* de *Barcino* (*CIL* II 4514), que dispuso fondos para organizar anualmente combates de púgiles durante cuatro días. El hecho de que tal acto de munificencia fuese cumplido por este personaje anónimo a través de una fundación aseguraba la reiteración anual de los *ludi*, cuya organización obedecía en *Ebusus* y *Barcino* al intento de mantener viva la memoria del difunto en la colectividad.<sup>29</sup>

La ciudad canalizaba el reconocimiento a tales larguezas en forma de honores acordados al evergeta y a sus descendientes, honores que además de reforzar su posición en la comunidad cívica fijaban de forma imperecedera su recuerdo.<sup>30</sup> Como afirma Melchor Gil, «los legados permitieron a las ciudades controlar y manejar importantes sumas de dinero, que colocadas a un buen interés podían cubrir parte de los gastos de la vida urbana», tal fue el caso de *Ebusus*.<sup>31</sup> Dicha donación nos coloca en presencia de un personaje rico, cuyo acto de munificencia abarcó a la urbe ebusitana en su conjunto y que lograría el reconocimiento general y la pervivencia de su recuerdo. Este acomodado particular aparece financiando la ciudad<sup>32</sup> vía que le posibilitaba reafirmar la notoriedad de su familia, una familia cuya importancia avala la inscripción que muestra a los *Cornelii*<sup>33</sup> costeando una traída de aguas al municipio. En época altoimperial, el evergetismo, pieza importante en el entramado ciudadano, aparece como un espacio de convergencia de vectores político-administrativos, económicos, sociales e ideológicos.

<sup>24</sup> JUAN CASTELLO, *ERE*, pp. 50, 90.

<sup>25</sup> ABASCAL-ESPINOSA, *La ciudad hispano-romana*, p. 179.

<sup>26</sup> MELCHOR GIL, *MHA* 15-16, 1994-95, p. 219.

<sup>27</sup> NAVARRO CABALLERO, *REA* 99, 1997, pp. 126-127; DUNCAN-JONES, R.P., «Human numbers in towns and towns-organisations of the Roman Empire, the evidence of gifts», *Historia* 13, 1964, p. 202.

<sup>28</sup> PIERNAVEJIA, *CIDER*, n° 28; MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico*, p. 78 / *MHA* 15-16, 1994-95, p. 221.

<sup>29</sup> MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico*, pp. 75, 78, 133; NAVARRO CABALLERO, *REA* 99, 1997, pp. 122-123.

<sup>30</sup> SCHMITT-PANTAL, P., «Evergétisme et mémoire du mort», J.P. VERNANT-G. GNOLI (eds.), *La mort, les morts dans les sociétés anciennes*, París-Cambridge 1982, pp. 177-188.

<sup>31</sup> MELCHOR GIL, *Mecenazgo cívico*, p. 76 / *MHA* 15-16, 1994-95, p. 219.

<sup>32</sup> Para la *Hispania* meridional cf. RODRIGUEZ NEBLA, J. F., *Sociedad y administración local en la Bética romana*, Córdoba 1981.

<sup>33</sup> NAVARRO CABALLERO, *REA* 99, 1997, p. 137.